



15gB Cx5FB yP5a jP2w SQ6n lAqZ 4P8= (Válido indefinidamente)  
Copia en papel auténica de documento electrónico. La validez de este documento puede  
verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-Validacion>

**CIRCULAR**

No. CR-20160005

Bogotá D.C. **14 ENE 2016**

PARA: CAPITANÍAS DE PUERTO Y  
CENTROS DE FORMACIÓN Y/O CAPACITACIÓN MARÍTIMA

ASUNTO: Cursos Modelo OMI orientados a la sensibilización sobre protección

Con las Circulares No. 20150010 del 18/02/2015 y No. 20150056 del 18/06/2015 se emitieron instrucciones sobre la aplicación de la Regla VI/6 del Convenio Internacional STCW/78 Enmendado y el cumplimiento del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS.

De otra parte, desde el pasado mes de junio/2015 se ha hecho efectivo un nuevo requisito para la expedición de Títulos de navegación consistente en la obligatoriedad de certificar suficiencia en el curso modelo OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar (*Security Awareness Training for All Seafarers*).

A tono con lo establecido en la Circular MSC.1/Circ.1341 del 27/05/2010, la Autoridad Marítima considera necesario hacer las siguientes precisiones:

**1. Personal de las Instalaciones Portuarias.**

- a. Es obligatorio certificar el curso modelo OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria (*Security Awareness Training for All Port Facility Personnel*)

Para todo el personal de la Instalación portuaria tal certificación deberá ser otorgada por un centro de formación y/o capacitación reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.

Cuando se trate del personal de la Instalación Portuaria que interactúa con ésta o debe ingresar ocasionalmente a la misma, como puede ser el caso de: los agentes navieros,





agentes marítimos, agentes de aduana, transportistas, inspectores de carga, empresas de estibadores, propietarios de equipo, recogedores de basuras/sustancias oleosas, wincheros, amarradores, importadores, exportadores, fumigadores, proveedores de naves, etc., tal capacitación podrá ser entregada por los Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria – OPIP y llevarse el registro correspondiente.

- b. Si el personal de la IP tiene asignadas funciones de protección también debe certificar el curso modelo OMI 3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección (Security Awareness Training for Port Facility Personnel with Designated Security Duties)

Para todo el personal de la IP tal certificación deberá ser otorgada por un centro de formación y/o capacitación reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.

- c. Quien esté efectivamente laborando como Oficial de Protección de una Instalación Portuaria o haya sido contratado para actuar en nombre de un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria, certificando haber aprobado el curso modelo OMI 3.21 Oficial de protección de la instalación portuaria (Port Facility Security Officer), no se les exigirá ninguno de los cursos modelo OMI anteriores.

## 2. Titulación de la Gente de mar.

- a. Es obligatorio certificar el curso modelo OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar (Security Awareness Training for All Seafarers)

Para toda la Gente de mar tal acreditación deberá ser certificada por un centro de formación y/o capacitación reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.

- b. Si además, tiene asignadas funciones de protección también debe certificar el curso modelo OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección (Security Training for Seafarers with Designated Security Duties)

La Gente de mar en la categoría de "Oficiales", a efectos de su titulación, deberá certificar tanto el curso modelo OMI 3.27 como el 3.26, en ambos casos, por un centro de formación y/o capacitación reconocido por la Autoridad Marítima Nacional.

- c. La Gente de mar en la categoría de "Oficiales" que certifiquen haber aprobado el curso modelo OMI 3.19 Oficial de protección del buque (Ship Security Officer), no se les exigirá ninguno de los cursos modelo OMI anteriores.





**Dimar**  
Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana



Valga finalmente anotar que, única y exclusivamente, a los alumnos que toman los cursos modelo OMI orientados a la sensibilización sobre protección para el **personal de la instalación portuaria** que tengan o no, asignadas tareas de protección y Oficiales de Protección de la Instalación Portuaria, no les aplica la Regla I/9 del Convenio STCW/78 Enmendado por no tratarse de Gente de mar. Es decir, se constituyen en la única excepción sobre la exigencia de Certificados Médicos para quienes inician formación y/o Capacitación marítima.

Atentamente,

Capitán de Navío JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ  
Subdirector de Marina Mercante



**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



